Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2023 20:04:29-0500

Proyecto de Ley N° 6087/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz, y el desarrollo"

LEY QUE PRECISA LOS ARTICULOS 131 Y 133 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

Los Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio de las facultades que se les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con el literal c) del artículo 22°, 76° y 75 del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente:

Firmado digitalmente por: PAREDES CASTRO Francis Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2023 18:09:33-0500

LEY QUE PRECISA LOS ARTICULOS 131 Y 133 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
05 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 8:28

El congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. – Precisión del artículo 131° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Precísase que, la dieta mensual asignada a los alcaldes de las municipalidades de centros poblados es equivalente la percibida por el regidor distrital de manera mensual y por todo concepto.

Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2023 12:34:20-0500

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Elbit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2023 15:07:16-0500

Artículo 2°.- Precisión del primer párrafo del artículo 133 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Precísase que, la municipalidad provincial hará entrega de los recursos presupuestales a los municipios de centros poblados de su jurisdicción territorial provincial, incluido el distrito capital y las municipalidades distritales entregaran los recursos a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción territorial distrital, para el cumplimiento de las funciones delegadas y con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Lima, setiembre de 2023

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 10:26:00-0500

Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2023 15:04:38-0500

Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 10:08:19-0500

Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 10:26:17-0500

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/10/2023 11:36:15-0500

Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 17:43:12-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Las Municipalidades de Centros Poblados fueron creadas en el 2003 por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y dependen de una municipalidad provincial para la gestión de los servicios públicos y de los recursos que les sean delegados y transferidos. No son instancias de gobierno, pues de acuerdo con el artículo 189º de la Constitución Política, el territorio está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, *"en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local"*.

Resulta importante mencionar que de acuerdo con la actualización del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) efectuada por la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en aplicación de la Resolución Jefatural N° 107-2022-INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de mayo de 2022, se logró consolidar información que determinó la existencia de 2 mil 859 municipalidades de centros poblados.

No olvidemos que, la existencia de las municipalidades de centro poblado responde, entre otras razones, a la imposibilidad de los Gobiernos Locales de encontrarse presentes en las localidades más alejadas de su jurisdicción, por lo cual delegan funciones y servicios en dichas municipalidades para que éstas atiendan las demandas de la población ubicada en las zonas rurales más alejadas de la capital.

La presente ley tiene por objeto efectuar una precisión en la dieta mensual de los alcaldes de las municipalidades de los centros poblados, con la finalidad de que perciban de manera equitativa la dieta asignada a los regidores distritales del ámbito territorial donde se ubican por todo concepto, lo que les permitirá asumir las funciones normativas y de fiscalización de la gestión municipal que como representantes de los ciudadanos.

Del mismo modo, la iniciativa legislativa propone que los recursos percibidos de las municipalidades provinciales y distritales sea aplicada de manera equitativa a todas las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción territorial donde se encuentra, con la finalidad de poder cumplir con las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población que atienden en su ámbito territorial, recursos que como bien lo señala la ley debe ser transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad administrativa del alcalde correspondiente.

Por lo que, en aras de una adecuada prestación de servicios a la ciudadanía, urge que se articule la labor de las Municipalidades de Centro Poblado con la de las municipalidades provinciales y distritales, partiendo de la premisa de que aquellas cumplen funciones que, originalmente, fueron asignadas a estas últimas, esto debido a que, las municipalidades han asumido tradicionalmente el rol de las instancias de gobierno más cercanas a la población, tanto en lo referente a brindar un mayor acceso a servicios públicos como en la representatividad que debe encontrar la población en las diferentes instancias de gobierno.

1.1. LAS DIETAS ASIGNADAS A LOS ALCALDES

En nuestro país, los regidores municipales perciben dietas por el cumplimiento de su cargo. Esta es una retribución pecuniaria, establecido mediante acuerdo del propio Concejo Municipal, que se paga por la

asistencia efectiva a las sesiones y en un monto determinado de acuerdo a la realidad económica de cada Municipalidad.

Al respecto, el artículo 131 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los alcaldes de las municipalidades de centros poblados perciben solo un ingreso (dieta mensual) que es asignado por la municipalidad provincial o distrital que corresponda. Dicho ingreso es equivalente a la dieta fijada para los regidores provinciales o distritales.

La Constitución Política del Perú señala en su Artículo 188º que "*la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales*".

En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas MEF ha señalado que, en relación a las dietas, estas se encuentran comprendidas dentro del mencionado 50% de UIT, precisando que en el artículo 133 se establece que la municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.[1]

Sin embargo, esta solo es aplicada a las municipalidades de los centros poblados de la jurisdicción distrital, omitiendo su aplicación en las que se encuentran ubicadas en las capitales, situación que representa una discriminación y una omisión al cumplimiento de la norma, limitando que estas puedan continuar con el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida.

1.2. LOS RECURSOS PRESUPUESTALES

De acuerdo con el artículo 128 de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079, las autoridades de centros poblados existen para la prestación de servicios en un determinado territorio que, por su distancia con la capital del distrito, no es atendido convenientemente por su municipalidad distrital. Por su parte, el artículo 130 Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores, y su periodo de mandato es de cuatro años.

El Ministerio de Economía y Finanzas en su Comunicado N° 0005-2021-EF/50.01 ha expresado que en el marco del inciso iii) del literal n) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, las Municipalidades Provinciales y Distritales están autorizadas, en el año Fiscal 2021, a realizar transferencias financieras para las acciones que impliquen la prestación de servicios públicos, en el marco del artículo 133 de la Ley 27972, Ley

[1] https://www.gob.pe/14136-transferencias-de-recursos-a-municipalidades-de-centro-poblado

Orgánica de Municipalidades, deleguen a las Municipalidades de Centros Poblados.

Sobre el particular y realizando una comparación con datos de presupuesto público, el gobierno tiene un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) en la especifica de gasto que da origen a las transferencias para municipalidades de centros poblados que cubriría hipotéticamente en 101% (PIM/Presupuesto Requerido) las transferencias necesarias, sin embargo, este dato no considera la heterogeneidad que tienen las municipalidades de centros poblados a nivel nacional.

En atención a los índices de ejecución presupuestal alcanzados por los gobiernos locales a nivel nacional, respecto a las transferencias a favor de los centros poblados, debemos indicar que la misma, representa menos del 1% del presupuesto que se asigna como instancia de gobierno a nivel nacional. Asimismo, en los últimos 5 años la ejecución de transferencias asignadas a centros poblados no ha bajado del 85% del PIM, lo cual se evidencia en el hecho que de 66.33 millones de soles ahora se transfiere 116.68 millones de soles a nivel nacional

PERIODO	DETALLE DE GASTO / ESPECIFICA DE GASTO	PIM	GIRADO	(%)
2018	TOTAL, NACIONAL - MUNICIPALIDADES 3: A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO LOCAL **(%)**	37,850,757,626 74,330,638 **0.20%**	26,981,691,088 66,333,071 **0.25%**	71% 89%
2019	TOTAL, NACIONAL - MUNICIPALIDADES 3: A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO LOCAL **(%)**	35,634,444,697 82,383,882 **0.23%**	24,656,419,347 68,001,618 **0.28%**	69% 83%
2020	TOTAL, NACIONAL - MUNICIPALIDADES 3: A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO LOCAL **(%)**	42,727,580,509 287,412,879 **0.67%**	27,029,497,431 253,269,354 **0.94%**	63% 88%
2021	TOTAL, NACIONAL - MUNICIPALIDADES 3: A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO LOCAL **(%)**	45,000,851,309 116,007,289 **0.26%**	32,222,566,323 99,261,757 **0.31%**	72% 86%
2022	TOTAL, NACIONAL - MUNICIPALIDADES 3: A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO LOCAL **(%)**	52,612,602,256 128,102,126 **0.24%**	37,748,804,612 116,868,865 **0.31%**	72% 91%

Fuente: consulta amigable - MEF

Precisando, además que dichas acciones incluyen los gastos para el cumplimiento de funciones delegadas (por ejemplo, las dietas del alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado conforme a lo dispuesto en la Ley 27972) y la prestación misma del servicio local delegado.

Asimismo, expresa que la Municipalidad Provincial o Distrital, quien asignó la dieta, transfiere los recursos para financiar dicho gasto a la Municipalidad del Centro Poblado; y que, para los fines antes señalados, las Municipalidades Provinciales o Distritales, deben programar y ejecutar los recursos necesarios en la específica del gasto 2.4.1 3. 1 3 a otras unidades del Gobierno Local.[2]

Sin embargo, a la fecha un alcalde centro poblado en el Perú, percibe como sueldo la suma de S/ 780.00 (setecientos y 00/100 soles), monto que equivale al 30% de la remuneración mensual de un alcalde que es de S/ 3 120 (tres mil ciento veinte con 00/100 soles), siendo necesario y primordial que las dietas no sean acumuladas al presupuesto que está destinado al cumplimiento de las funciones delegadas. No olvidemos, que solo los alcaldes de municipalidades de centros poblados tienen autorización legal que les habilita a

[2] https://www.gob.pe/14136-transferencias-de-recursos-a-municipalidades-de-centro-poblado

percibir solo un ingreso. No existiendo habilitación legal para que los regidores de estas municipalidades perciban algún ingreso.

Ahora bien, la transferencia de recursos a la Municipalidad de Centro poblado debe hacerla la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra la Municipalidad de Centro Poblado, pudiendo ser la Municipalidad o Provincial o distrital.

El incremento de los centros poblados y la constitución de municipalidades en los mismos forman parte de movimientos políticos pequeños, y espontáneos y que desean participar en la vida política de la población y de la sociedad. A ello sumamos, que no todo el territorio de los distritos, esta subdividido en centros poblados, por tanto, se está restringiendo de cierto modo el derecho de representatividad a la población que reside en un territorio que no está adscrito a un centro poblado.

La aparición de los municipales de los centros poblados ha permitido que organizaciones políticas, movimientos locales logren tener presencia no únicamente dentro de la municipalidad de los centros poblados sino también dentro de los distritos y de esta forma logran pretender un acercamiento reconocimiento a los mismos para poder lograr solamente la autonomía en cada uno de sus niveles basados en el proceso de descentralización y en la delimitación de funciones mismas dentro de él y de municipalidades.

Asimismo se ha creado una agremiación que encarga de reunir cada uno de estos alcaldes de Centros poblados para garantizar orden y consistencia al momento de poder tomar decisiones en su localidad, la Asociación de Municipalidades de Centros Poblados del Perú AMUCEP ha llevado a cabo varios congresos, foros, seminarios, donde se han discutido niveles de índole académico, político y administrativo que permite una vinculación directa para poder enlazar con los gobiernos locales, es decir distritales, provinciales como gobiernos regionales con las municipalidades de los centros poblados y de esta forma garantizar que se mejoren los niveles de acceso a la información, que se garantice la transparencia, generando confiabilidad en el ciudadano, buscando niveles de participación efectiva y de esta forma lograr hacer que las necesidades básicas de la población sean satisfechas en corto tiempo (Mendoza, 1996).

Actualmente la poca versatilidad de la Ley Orgánica de Municipalidades ha establecido un criterio que - a decir de los alcaldes de centros poblados - los condena a la desaparición, dado que no considera la pluralidad de realidades de los centros poblados.

Si a ello sumamos la escasa coordinación en acciones de gobierno entre las municipalidades provinciales y distritales con los alcaldes de centro poblado, es evidente la debilidad institucional de las municipalidades de centros poblados como último nivel de representación política de la población para ejecutar acciones de gobierno. Prueba de ello, es que no todo el territorio de los distritos en el Perú tiene los limites saneados, sin embargo, la fórmula de conformación de los centros poblados, permite a sus autoridades planificar su propuesta económica para con el territorio que le asigna la ordenanza provincial

II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO.

La presente iniciativa no genera ningún gasto al tesoro público, debido a que en cada ejercicio fiscal existe una asignación presupuestaria publica para fomentar la actividad económica, el cierre de brechas

sociales, generar mayor inversión pública y priorizar sectores estratégicos para aumentar el bienestar de la población, en ese sentido, solo se pretende precisar los aspectos de la aplicación de la dieta asignada al alcalde de la municipalidad de centro poblado, equiparándola a la que percibe un regidor distrital durante el periodo de un mes y por todo concepto, lo que los centros poblados puedan cumplir a cabalidad las funciones y la prestación de los servicios públicos locales delegados, en proporción a la población que atienden, sobre todo evitar la discriminación a los que se encuentran en la capital de los distritos, haciendo crecer en su capacidad presupuestaria y permitan realizar proyectos de gestión pública para cubrir las necesidades que afrontan y reducir las brechas que limitan su desarrollo.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El proyecto de ley no modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, únicamente realiza precisiones sobre la dieta mensual del alcalde de la municipalidad de centro poblado, con la finalidad de que perciban de manera equitativa la dieta asignada a los regidores distritales del ámbito territorial donde se ubican por todo concepto, lo que les permitirá asumir las funciones normativas y de fiscalización de la gestión municipal que como representantes de los ciudadanos.

Asimismo, busca precisar que los recursos percibidos de las municipalidades provinciales y distritales sea aplicada de manera equitativa a todas las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción territorial donde se encuentra, a fin de cumplir con las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población que atienden en su ámbito territorial, recursos que como bien lo señala la ley debe ser transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad administrativa del alcalde correspondiente.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineada el Primer Eje Temático referido a Democracia y Estado de Derecho, y enmarcada en la Octava Política de Estado sobre Descentración política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución [illegible]al y social, [illegible] marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) inc[illegible] los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región.

Firmado digitalmente por: PICON QUEDO Luis Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2023 18:39:16-0500

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2023 17:12:27-0500

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2023 17:12:04-0500

Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2023 17:59:33-0500